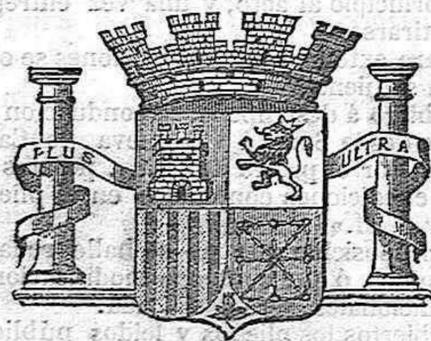


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location (En Soria, Fuera de la capital), Duration (Tres meses, Seis, Un año), and Price (Pesetas and Cents).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

Circular núm. 43.

Declarados vacantes los distritos de Almarza y Deza por haber hecho renuncia de la plaza de Diputado provincial, por el primero, D. Anacleto Ruiz, y optado por el de Ágreda, en el que también fué elegido, D. Pablo Palacios, y en cumplimiento del decreto de 1.º del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 28, he acordado convocar á nuevas elecciones para cubrir aquéllas, en los días 28, 29, 30 y 31 del mes actual, publicando á continuacion los pueblos que corresponden á cada uno de los expresados distritos.

DISTRITO DE ALMARZA.

Table listing municipalities (Distritos municipales), schools (Colegios), sections (Secciones), and designated localities (Local designado) for the Almarza district.

Circular núm. 44.

Por la Direccion general de Comunicaciones se publica el siguiente pliego de

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, éste tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las

Table listing municipalities (Distritos municipales), schools (Colegios), sections (Secciones), and designated localities (Local designado) for the Deza district.

DISTRITO DE DEZA.

Table listing municipalities (Distritos municipales), schools (Colegios), sections (Secciones), and designated localities (Local designado) for the Deza district.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los precitados pueblos procuraren, bajo su responsabilidad, que estas elecciones parciales se ajusten á mis instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia, correspondiente al dia 17 de Enero último, y se me dé parte, por el medio más rápido, del resultado diario de las votaciones.

Soria, 13 de Marzo de 1871.

El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Soria ó Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 10 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño y Soria ó en la Administración de Rentas de Torrecilla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la aprobación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la

subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 8 de Marzo de 1871.—El Director general, VICTOR BALAGUER.

En su consecuencia tendrá lugar el remate á las 12 de la mañana del día 31 del actual, en mi despacho.

Soria, 13 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

ELECCIONES.

Circular núm. 45.

Debiendo presentarse en esta capital el día 18 del corriente, al tenor de lo dispuesto en el art. 139 de la ley electoral, provistos de sus correspondientes nombramientos, los Compromisarios elegidos en cada uno de los distritos municipales de esta provincia, he acordado publicar esta circular en el **BOLETIN OFICIAL** para que aquéllos cumplan, bajo su responsabilidad, con este precepto de la ley; previniendo al propio tiempo á los Alcaldes pongan en conocimiento de los mismos el contenido de esta circular para que no pueda pasar desapercibida, y les entreguen, sino lo hubieran verificado todavía, la certificación de su nombramiento que prescribe el referido artículo.

Soria, 14 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organización y régimen de la ganadería del Reino, que se celebren una vez al año y en los terminos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del Reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponde, hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 23 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería, con tal de que, con un año de anticipación, sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola ántes del indicado día 23 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.—Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente.—Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, sólo tendrán voz y no voto en ellas.—Lo que participo á V. E. para que se sirva mandar se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en el **BOLETIN OFICIAL** para su publicidad, y á fin de que los ganaderos de esta provincia que se hallen en las condiciones que en la preinserta circular se expresan, puedan concurrir á las Juntas generales del ramo, que han de dar principio en Madrid el 23 de Abril próximo venidero.

Soria, 14 de Marzo de 1871.—El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Montes.

Aproximándose la época en que los empleados facultativos del ramo han de proceder á practicar las visitas y reconocimientos indispensables para la formación del plan de aprovechamientos de los montes de los pueblos de la provincia en el año forestal de 1871 á 1872, que empieza á contarse desde 1.º de Octubre venidero, y termina en 30 de Setiembre de 1872, es necesario que los Ayuntamientos en observancia de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, celebren los acuerdos correspondientes y hagan las oportunas reclamaciones de las maderas, leñas, bellota, pastos y demás productos de sus montes que intenten aprovechar durante el año forestal expresado, consultando al efecto las necesidades de sus respectivos vecindarios y de sus presupuestos municipales y las circunstancias de aquellas fincas.

Recomiendo, pues, á los Alcaldes y Ayuntamientos la pronta formación y remisión de sus acuerdos y reclamaciones sobre el particular, teniendo presente que éstas deben hallarse en el Gobierno de la provincia ántes del 10 del de Abril próximo venidero, á fin de que en su vista pueda hacer en su día las propuestas debidas el Ingeniero Jefe de Montes, y que con arreglo al Reglamento citado de 17 de Mayo de 1865, no podrá concederse aprovechamiento forestal de ninguna clase si no está comprendido en el plan respectivo.

Soria, 14 de Marzo de 1871.—El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El crecido número de Alféreces excedentes en las armas de Infantería y Caballería, y los muchos Cadetes que existían en los cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1871 al Gobierno Provisional de la Nación á prohibir la concesion de plazas de Cadetes, y más adelante á la suspension de las Academias de Infantería y Caballería.

Pero como en el período trascurrido desde aquella época la excedencia de la clase de Alféreces haya disminuido por el movimiento natural de las escalas lo suficiente para poder apreciar su completa extincion en otro de tres ó cuatro años, tiempo preciso y marcado reglamentariamente para los estudios y práctica que se exigen á los soldados-alumnos; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que se pueda contar con un personal apto para que en alternativa con la clase de sargentos pueda cubrir las vacantes que en dicha época ocurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los Jefes y Oficiales del ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos; y creyendo llegado el caso de que, sin gravámen del Tesoro y con ventaja del servicio, se atienda á esta necesidad, y al propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera afición desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer:

1.º Se proveen 300 plazas de Cadetes en el arma de Infantería y 80 en la de Caballería, que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los cuerpos por la ley de presupuestos; siendo distribuidos, á juicio de los Directores de las armas, entre los regimientos de las suyas respectivas, procurando, en cuanto sea posible, armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

2.º Las academias se constituirán en los regimientos, y los Cadetes alternarán en el servicio de armas en guarnicion, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías; y sólo en el último semestre practicarán el de clases desde cabo á sargento primero, desempeñando en el de prácticas el mecánico del cuerpo concerniente á éstas.

3.º Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante, y los que ingresen por esta disposicion no tendrán derecho á su ascenso á Oficiales, ni á un terminados sus estudios y prácticas, sin vacante que les corresponda en turno reglamentario y de alternativa con la clase de sargentos.

4.º Las condiciones necesarias para optar á esta plaza serán:

Primera. Diez y seis años de edad, sin exceder de 19, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

Segunda. Aprobacion en exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:

Gramática castellana, elementos de Geografía é Historia de España, Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reduccion de aquéllos á éstos.

Sistema métrico decimal.

Tercera. Exstricta observancia de lo establecido en el reglamento vigente de Cadetes de cuerpo, y ser juzgados por la Ordenanza general del ejército.

5.º La preferencia á plazas ó vacantes se tendrá por clasificacion de censuras, adjudicándose entre el número de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes:

Primera. Los hijos de los Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas y en epidemia.

Segunda. Los de Jefes y Oficiales que sirven en el ejército, ya colocados en cuerpo, en comision activa ó de reemplazo.

Tercera. Los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares.

Cuarta. Los hijos de paisanos, á los que se reservará un 20 por 100 del total de la convocatoria.

6.º Las vacantes naturales que ocurran serán cubiertas cada seis meses por los que, habiendo sido aprobados no tuvieron ingreso por exceder del número de las plazas vacantes en el orden en que figuren en las relaciones que pasarán para su aprobacion los Directores generales, y á falta de éstos convocando á nuevo concurso; y los que desistan de seguir la carrera podrán ser licenciados, pero sujetos á la ley de reemplazos del ejército.

7.º Los Directores de las armas de Infantería y Caballería dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuanto se previene en esta disposicion, y á cuyas Autoridades se dirigirán las instancias para que, previas las clasificaciones y verificado que sea el exámen, procedan á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio para su aprobacion.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Marzo de 1871.—SERRANO.

Sres. Directores generales de Infantería y Caballería.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz de Utrilla.

Don Andrés Garcia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Utrilla,

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Pedro Machin, Secretario del mismo Juzgado, con D. Bernardo Call, comisionado de apre-

mio, vecino de Soria, celebrado en rebeldía por la falta de comparecencia del demandado, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Utrilla, á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Calixto Camacho, Juez municipal de la misma, habiendo oido en juicio verbal á D. Pedro Machin, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y su Juzgado municipal, en reclamacion de la cantidad de diez pesetas de D. Bernardo Call, vecino de Soria, comisionado ejecutor de apremios nombrado por el Delegado del Banco de España en esta provincia, por el trabajo de formarle cuatro expedientes de embargo por debitos de contribuciones; y por la falta de comparecencia de éste los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía: Resultando que D. Pedro Machin interpuso demanda de juicio verbal en este Juzgado en primero de Diciembre último pasado, y se señaló para el acto del juicio el dia 13 del mismo á la una de la tarde: Resultando que pasado oficio al Sr. Juez municipal de Soria con inclusion de la copia de la papeleta de demanda para la citacion y entrega al demandado, tuvo lugar esta diligencia el dia diez por el Secretario de aquel Juzgado a Isabel Martínez, esposa del D. Bernardo, por encontrarse éste a sente: Resultando que llegado el acto del juicio no compareció el demandado, pero que atendiendo al cargo de comisionado de apremio de aquel, se acordó suspender el acto y que se le citase nuevamente para últimos del mes, en que sería más probable su permanencia en casa: Resultando que oficiado segunda vez al Juzgado municipal de Soria, señalando el dia treinta y uno del mismo mes de Diciembre á la una de la tarde para la celebracion del acto, y apercibiendo al interesado que, de no presentarse, se le celebraría en rebeldía sin volver á citarle, llegado el dia y hora señalada no se habia devuelto el indicado oficio, por lo cual, é ignorando si se habria hecho ó no la citacion, se suspendió tambien el acto: Resultando que pasados dos ó tres dias se recibió el oficio constando haberse hecho la citacion el dia treinta en persona del D. Bernardo, contestando que no comparecia al juicio por no haber renunciado el fuero de su domicilio: Resultando que acusada la rebeldía se celebró el acto en el dia de ayer sin más citacion del demandado, habiendo presentado el demandante dos testigos que manifiestan ser cierto haberle formado al comisionado los cuatro expedientes de embargo que se hace referencia, por cuyo trabajo le daba aquel dos pesetas, que no quiso recibir por ser corta cantidad en proporcion del trabajo y tiempo que en su formacion habia empleado: Considerando que la contestacion dada á la última citacion que se hizo al D. Bernardo, de que no comparecia al juicio por no tener renunciado el fuero de su domicilio, no es procedente en este caso, porque esta demanda constituye una accion personal que ha cumplido el demandante en esta villa, estando sujeto del mismo modo el demandado, puesto que no ha promovido la inhibitoria ni declinatoria: Considerando que las diez pesetas que reclama D. Pedro Machin al comisionado ejecutor no es cantidad excesiva en atencion al trabajo de escribir cuatro pliegos de papel, de que constan aquellos expedientes, y diez y seis edictos de bastante extension que corren unidos á ellos; por ante mí su Secretario habilitado, dijo: Que debía de condenar y condenaba á D. Bernardo Call, vecino de Soria, á que en termino de ocho dias pague á D. Pedro Machin, que lo es de esta villa, la cantidad de diez pesetas que justamente le ha reclamado, con más las costas causadas en el juicio y que se causen hasta su total solvencia. Notifiquese esta sentencia al demandante, haciéndolo por el demandado en los estrados del Juzgado, y publíquese por edicto, que se fijará en la puerta del local del mismo y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al tenor de lo que disponen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—CALIXTO CAMACHO.—ANDRÉS GARCÍA, Secretario habilitado.»

Notificacion al demandante.—En el mismo acto, yo el infrascrito Secretario habilitado notifiqué por lectura y copia la sentencia que antecede á D. Pedro Machin, quedó enterado y firma esta diligencia, de que certifico.—PEDRO MACHIN.—ANDRÉS GARCÍA, Secretario habilitado.

Notificacion en los estrados.—Sin dilacion, yo el Secretario habilitado, he leído en alta, clara é inte-

legible voz en los estrados del Juzgado la sentencia que antecede, ante el Sr. Juez municipal y de los testigos Justo Rodríguez y Joaquín Aguado, de esta vecindad. Para que conste lo pongo por diligencia que firmo con los testigos, de que certifico. —JUSTO RODRIGÁLVAREZ.—JOAQUÍN AGUADO.—ANDRÉS GARCÍA, Secretario habilitado.

Todo lo inserto concuerda á la letra con su original, que queda en la Secretaría de este Juzgado municipal, á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Utrilla á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —V.º B.º —El Juez municipal, CALIXTO CAMACHO.—ANDRÉS GARCÍA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en los Institutos de Huelva y Cabra la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título II del citado Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Sevilla en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y metodo de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia (1).

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1871. —El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

ACADEMIA DEL CUERPO.

(Continuacion.) (2).

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concurrirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios prácticos.

Art. 82. Después de los exámenes de las materias que

(1) Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra tiene la obligacion de desempeñar tambien por el sueldo anual de 3.000 pesetas expresado, la de Historia natural y Fisiología é Higiene, que segun lo resuelto anteriormente por esta Superioridad debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva.

(2) Véase el número anterior.

comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores. Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.»

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS.

Primer ejercicio.

Geometria descriptiva.

Introduccion á la Geometria descriptiva.—Objeto.—Determinacion de un punto en el espacio.—Sistemas de proyecciones.—Representacion del punto.—Representacion de la linea recta.—Trazas.—Problemas referentes á líneas rectas.—Generacion y representacion del plano.—Problemas referentes á planos.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Ángulos de rectas.—Giros y abatimientos.—Aplicaciones.—Cambio de planos de proyeccion.—Consideraciones sobre estas dos teorías.—Resolucion del ángulo triedro.—Ideas preliminares.—Triedro suplementario.—Problemas relativos á los triedros.—Superficie de los poliedros.—Proyecciones de los mismos.—Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros.—Líneas curvas.—Curvatura normal, tangente.—Círculo osculador y radio de curvatura.—Construccion del radio de curvatura, de la normal y de la tangente.—Evolventes y evolutas.—Curvas de muchos centros.—Lugares geométricos.—Curvas de error ó de ensayo.—Representacion de las curvas planas.—Curvas de segundo grado.—Ciclóides.—Epicycloides, espirales.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.—Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolucion y de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Idem á superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto.—Planos tangentes á las superficies cónicas, de revolucion y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto.—Generacion y representacion del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Plano tangente.—Superficies desarrollables en general.—Caractéres y propiedades.—Generacion.—Líneas geodésicas.—Superficies de igual pendiente.—Superficies desarrollables.—Caractéres generales.—Cilíndricas y cónicas.—Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas.—Superficies acanaladas.—Interseccion de superficies.—Tangentes.—Interseccion de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformada de la interseccion.—Otra solucion de la seccion plana de un cilindro.—Interseccion de una curva con un plano.—Seccion recta de un cilindro oblicuo.—Modo de conocer cuando una curva dada por sus proyecciones es plana.—Desarrollo del cilindro, trasformada de la interseccion.—Casos particulares.—Interseccion de una superficie de revolucion y un plano.—Secciones planas del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Discusion.—Reconocer *a priori* la naturaleza de la seccion causada por un plano en un hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Interseccion de superficies curvas.—Interseccion de una recta y un cilindro.—Interseccion de dos cilindros.—Idem de una curva y un cilindro.—Desarrollo, trasformada de la interseccion.—Interseccion de conos.—Idem de cilindros y conos.—Idem de una recta y un cono.—Idem de una curva y un cono.—Interseccion de una recta ó una curva con una esfera.—Interseccion de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas.—Desarrollo de una superficie cónica cualquiera.—Interseccion de dos superficies de revolucion.—Interseccion de un parabolóide y un hiperbolóide.—Idem de una superficie de revolucion con cilindros, conos y esferas.—Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto.

—Planos tangentes por un punto exterior en general.—Idem á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á una recta.—Solucion general.—Aplicacion á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes pasando por una recta.—Solucion general y aplicacion á una esfera.—Casos particulares.—Planos tangentes por una recta á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á un plano.—Casos particulares.—Planos tangentes á varias superficies á la vez.—Hélices.—Representacion gráfica; tangentes.—Idem paralelas á un plano ó á una recta.—Helicóide desarrollable; plano tangente; desarrollo.—Problemas referentes á esferas y pirámides.—Epicycloides planas y esféricas.—Nociones generales sobre las superficies gauchas ó alaveadas.—Generacion.—Cono director.—Hiperbolóide de una hoja.—Division homográfica de las generatrices.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto.—Ejemplos de superficies gauchas.—Elementos singulares.—Vértices.—Helicóides gauchos.—Plano tangente.—Tornillos.—Superficies normales.—Interseccion de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolucion.—Curvatura de líneas.—Ángulos de curvatura y de torsion.—Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alaveadas.—Toda curva admite infinitas evolutas.—Superficie polar.—Problemas.—Curvatura de superficies.—Definiciones.—Secciones normales de máxima y mínima curvatura.—Punto umbilical.—Superficies osculadoras.—Líneas de curvatura en una superficie.

Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones.—Interseccion de superficies y problemas sobre planos tangentes.—Tangentes á curvas planas y gauchas.—Plano tangente á la superficie del terreno por puntos tomados en él y fuera.—Plano tangente por una recta que deje debajo de sí á la superficie.—Planos tangentes sujetos á otras condiciones.

Sombras.

Principios generales.—Método general.—Aplicacion á una esfera.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas.—Rayos paralelos.—Rayos de luz particulares.—Aplicacion á las sombras de una chimenea sobre un tejado.—Ejemplos varios.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas.—Sombras de un nicho.—Otra aplicacion á las sombras de un punto.—Puntos brillantes.

Perspectiva.

Nociones generales.—Método de los puntos de concurso.—Ejemplos.—Problemas diversos sobre las líneas rectas.—Escalas de perspectiva.—Distancia figurada ó reducida.—Problemas inversos de perspectiva.—Ejemplos.—Perspectiva de líneas curvas.—Ejemplos varios.—Método general de perspectiva.—Perspectiva de las sombras.—Perspectiva por reflexion curiosa.—Anamorfosa, caballera.—Idea general de estas perspectivas.

Topografía.

Nociones preliminares.—Diferentes métodos de representar el terreno.—Líneas de máxima pendiente; sus propiedades características.—Escalas; su definicion y construccion.—Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico.—Red de triángulos y forma de éstos.—Eleccion de la base.—Orientacion del plano.—Reduccion de los ángulos al horizonte.—Idem al centro de estacion.—Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cintametalica, reglas sencillas, reglas montadas sobre piés.—Operaciones y resolucion de problemas con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes.—Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles.—Escuadra de Agrimensor.—Pantómetro; su descripcion.—Grafómetro; su descripcion.—Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos.—Nonius.—Curvilíneos, rectilíneos.—Plancheta; descripcion, colocacion de la plancheta para el levantamiento de un plano.—Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripcion y uso de la brújula; verificaciones.—Levantamiento de un plano con este instrumento.—Instrumentos de reflexion, principio fundamental.—Descripcion y uso del sextante, círculo entero, semicírculo de Douglás y escuadras de reflexion.—Instrumentos repetidores; principios en que están fundados.—Teodolito ordinario y de Richer.—Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo.—Objeto de la nivelacion topográfica.—Plano general de comparacion; costas, curvas y superficies de nivel.—Niveles de perpendicular.—Idem de agua.—Idem de aire de Chezy.—Idem de reflexion.—Descripcion y usos de estos instrumentos.—Miras.—Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos.—Pantógrafos.—Descripcion y uso.

(Se continuará.)